

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción del trámite de Permiso de Combustión a Cielo Abierto; con numero de bitácora: 07/CA-0079/12/16.

- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes Nombre y Firmas de Terceros: Páginas 1 y 5.

- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez 

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.



Asunto: **PERMISO DE INCINERACION A CIELO ABIERTO**

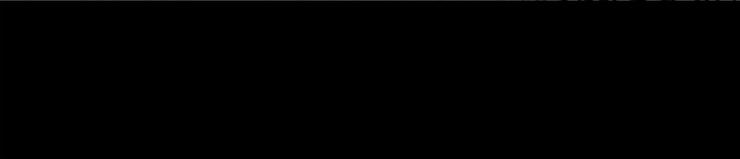


OFICIO No: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/7385/2016**
NÚMERO DE DOCUMENTO: **07/CA-0079/12/16**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 09 de diciembre de 2016.



AEROPUERTO DE TAPACHULA S.A. DE C.V.



TAPACHULA, CHIAPAS
PRESENTE

Hago referencia al oficio número TAP.CGA.16.034 de fecha 06 de diciembre de 2016 y recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 08 del mismo mes y año; mediante el cual la empresa Aeropuerto de Tapachula S.A. de C.V., solicita autorización para llevar a cabo la incineración de Hidrocarburos (Diésel y Gasolina), con motivo de las "Prácticas contra Incendios" dentro del programa de capacitación del personal operativo del Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios (CREI) y

RESULTANDO

ÚNICO.- Que la empresa Aeropuerto de Tapachula S.A. de C.V., solicitó mediante oficio número TAP.CGA.16.034 de fecha 06 de diciembre de 2016 y recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 08 del mismo mes y año, asignándole el Número de Bitácora **07/CA-0079/12/16**; La autorización para llevar a cabo la incineración a cielo abierto de Hidrocarburos (Diésel y Gasolina), como parte del programa de capacitación al personal operativo del Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios (CREI).



CONSIDERANDO

- I. Que corresponde a la Federación la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 Fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- II. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas, es competente para conocer y resolver la presente solicitud, tal como lo establecen los artículos 19, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- III. Que la empresa Aeropuerto de Tapachula S.A. de C.V. propone lo siguiente:
 - La incineración de hidrocarburos se realizará en las instalaciones de la empresa Aeropuerto de Tapachula S.A. de C.V.
 - Se incinerarán en total 300.0 litros de diésel y 35.0 litros de gasolina, distribuidos en la fecha establecida en el siguiente inciso.
 - La incineración de hidrocarburos para el presente año se llevará a cabo tentativamente (si las condiciones son favorables) en la siguiente fecha:

MES	DÍAS
Diciembre	15

- IV. Que de la revisión y evaluación a la información presentada por la empresa Aeropuerto de Tapachula S.A. de C.V. esta cumple con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988.
- V. Una vez analizada la información presentada, en términos de los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 2 fracción I; 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, V y VI; 2 fracciones II, III y IV, 7 fracciones VI, VIII, X; 8; 31 fracciones XII, XIII, XIV y XV; 33; 43; 50 fracciones I, IV, VI y VIII; 52; 53; 64; 80, 81, 82, 101, 104; 3, 8, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 27 del Reglamento de





la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988, los artículos 19, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Chiapas

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la incineración de 300.0 litros de diésel y 35.0 litros de gasolina propuestas por la empresa Aeropuerto de Tapachula S.A. de C.V., como parte del programa de capacitación al personal operativo del Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios (CREI).

SEGUNDO.- Las actividades que se desarrollen, deberán sujetarse a las medidas de seguridad previstas en la solicitud y a lo dispuesto en la presente Autorización, conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. En caso de que las condiciones climatológicas no sean las adecuadas para poder realizar las actividades motivo del presente, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de considerarlo necesario, podrá revocar o anular esta Autorización.
- II. Es importante aclarar que para la realización de las actividades de incineración, deberán considerarse, además de las medidas indicadas en su solicitud, como mínimo los dispositivos, procedimientos y medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:
 - Designar un coordinador de seguridad que supervise se cumplan todas las medidas pertinentes durante los procesos de incineración.
 - Las personas que accedan al área acordonada, deberán ir provistas del siguiente equipo de seguridad: casco y gafas de seguridad, tapones para los oídos, vestimenta de algodón y manga larga.
 - Disponer de medios de comunicación en las cercanías de los puntos de incineración, con la indicación de los números telefónicos del hospital y centro de bomberos más cercano.



- Contar con un plan o procedimiento específico de emergencia para ser aplicado de modo oportuno ante cualquier evento extraordinario, ya sea por incendio o explosión, así como asegurarse de contar con los equipos y sistemas de protección contra incendio en óptimas condiciones de funcionamiento.
- III. Una vez concluidas las actividades, deberá integrar y remitir a esta Delegación Federal en un término de **10 días hábiles** posteriores a la incineración un reporte en el que se manifieste la forma de dispersión en el área, si existió algún accidente o percance, etc.
- IV. No omito comentarle que los materiales, insumos y emisiones de contaminantes que se originen por la actividad que nos ocupa, debe ser reportada en la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente.
- V. Adicional a lo anterior, es muy importante que las actividades de incineración se realicen bajo la supervisión de personal técnico autorizado y capacitado para efectuar este tipo de prácticas.
- VI. Solicitándole además, se coordine con la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas, misma que supervisará la realización de estas actividades y a quien deberá informar de cualquier cambio en la fecha indicada en esta solicitud.

TERCERO.- Con el propósito de que las actividades de incineración no impliquen incrementos significativos en los niveles de contaminación atmosférica, debe preverse que las condiciones de dispersión atmosférica sean las adecuadas para llevar a cabo dicha incineración.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la empresa Aeropuerto de Tapachula S.A. de C.V., que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal en Chiapas, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Esta autorización se emite sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado



para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa Aeropuerto de Tapachula S.A. de C.V., en el domicilio señalado para tal efecto, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No omito señalar que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que, en caso de existir falsedad de información se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
AMADO RÍOS VAIBEZ
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Titular del Ramo, México, D.F.
Maestro Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad.
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental y Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental.- Edificio. Expediente.-

ARV / CECG / RERE*